

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-00129
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA : MARÍA DEL PILAR VIVEROS

Adjuntar al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la actora y que tienen que ver con el citatorio enviado a la demandada, señora **MARÍA DEL PILAR VIVEROS** a la **carrera 8 No. 8-59 Villa de San Diego del municipio de Ubaté**, misma dirección dada a conocer en el plenario -acápité de notificaciones-, por medio de la empresa de correos **Enviamos** con certificación "**Dirección No existe.** -fls.28 a 30-

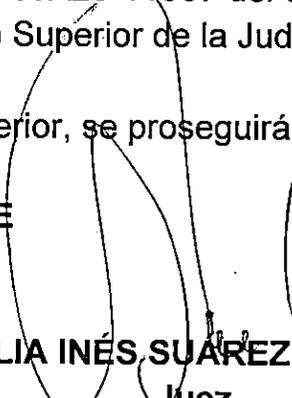
Así mismo se debe tener en cuenta que la ejecutante también intentó la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, al correo electrónico dado a conocer en la demanda por medio de la empresa de correos **Enviamos** con certificación acuse de recibido **negativo.** -fls.22 a26-

Por lo antes expuesto y conforme a lo dado a conocer por la demandante en su escrito que antecede, el que se considera presentado bajo la gravedad de juramento, se accede a su pedimento y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento de la demandada, señora **MARÍA DEL PILAR VIVEROS**, a fin de **notificarle** el auto mandamiento de pago y su corrección, proferidos dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, se proseguirá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez